Municipalidad de Olavarría

1913 (29/06)

DECRETO Nº
Ref.: Emergencia Sanitaria.-
OLAVARRÍA,

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 1778/20 y N° 1864/20 de esta Administración, y lo establecido en la Resolución Nº 260/20 y 358/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 requería en sus distintas fases;

QUE en el marco de las Resoluciones Nº 260/20 y 358/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, y previo consenso de esta Administración con el mencionado funcionario se ha encuadrado al Partido de Olavarría en fase 4;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría;

QUE se ha controlado de manera profesional y efectiva el brote de casos de contagios que se ha dado en el territorio del Partido hace aproximadamente 21 días;

QUE es oportuno destacar la fortaleza del sistema de salud, que permanece con una baja tasa de ocupación de camas;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

QUE conforme las consideraciones formuladas, se ha analizado pormenorizadamente cada actividad a los fines de habilitar o restringir la misma, manteniendo la necesaria prudencia en las ampliaciones que se disponen;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Prorrógase el cumplimiento obligatorio del aislamiento social preventivo ----------- y obligatorio dispuesto en el Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría, desde el día 29 de junio de 2020, y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.
Exceptúase del aislamiento social, preventivo y obligatorio y habilítase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto Nº 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa Nº 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.
Asimismo, se exceptúa del aislamiento social preventivo y obligatorio y habilítase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

INTENDENCIA MUNICIPAL - OLAVARRIA

Escaneado con CamScanner

1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8,00 a 16,00 horas, con cronograma de DNI, dispuesto en los Decretos N° 1060/20 y N° 1071/20.

2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8,00 a 16,00 horas, sin cronograma de DNI.

3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas sin cronograma de DNI.

4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 16,00 horas, sin cronograma de DNI, y sin límite de horario en el caso de urgencias.

5.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,30 a 16,00 horas, con turnos previos y sin cronograma de DNI, y sin límite de horario en el caso de urgencias.

6.- Comidas elaboradas y heladerías; podrán funcionar con delivery y con el modo "para llevar" permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 22,00 horas a excepción de los días viernes y sábados que podrán hacerlo hasta las 23,30 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.

7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 16,00 horas, con cronograma de DNI, y luego hasta las 21,00 podrán funcionar con delivery, y con el modo "para llevar", permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos. Para el retiro de los pedidos, los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.

8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción alguna.

9.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 16,00 sin cronograma de DNI.

10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán de 8,00 a 16,00 horas, sin cronograma de DNI.

11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 8,00 a 16,00 horas con cronograma de DNI.

12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 8,00 a 16,00 horas con cronograma de DNI.

13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 8,00 a 16,00 sin cronograma de DNI.

14.- Comercios de venta por mayor y menor de 8,00 a 16,00 horas, con cronograma de DNI.

15.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 8,00 a 16,00, con cronograma de DNI.

16.- Oficios y profesionales de 8,00 a 16,00, con cronograma de DNI.

17.- El personal de servicio doméstico, de 8,00 a 16,00 horas.

18.- Establecimientos que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 16,00 con cronograma de DNI.

19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 16,00 horas con cronograma de DNI.

20.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 8,00 a 16,00 horas, sin cronograma de DNI.

21.- Peluquerías, y centros de estética, de 8,00 a 16,00 horas con cronograma de DNI y con turnos previamente asignados.

22.- Estacionamiento medido funcionará de 8,00 a 16,00 horas, a partir del 1° de julio de 2020.

23.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 8, 00 a 16,00 horas.

INTENDENCIA MUNICIPAL OLAVARRIA

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 2°: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2°) ---------- del Decreto N° 1778/20 hasta el 17 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°: Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1°) de la ---------- presente, que el Transporte Público de pasajeros de colectivos podrá funcionar de 7,00 a 17,00 horas, con frecuencias similares a las de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el artículo 9°) del Decreto N° 905 del 16 de marzo de 2020.
Autorízase a los taxis para funcionar de 7,00 a 17,00 horas, y fuera de ese horario únicamente para urgencias relacionadas con personal del Transporte Público, de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y de la Salud. Asimismo, podrán trasladar a ciudadanos que deban concurrir a farmacias, consultas médicas, y/o a alguno de los centros de Salud existentes en el Partido de Olavarría.
El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2°) del Decreto N°1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.
Autorízase a los remises para funcionar de 7,00 a 17,00 horas, y fuera de ese horario únicamente para urgencias relacionadas con personal del Transporte Público, de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y de la Salud. Asimismo, podrán trasladar a ciudadanos que deban concurrir a farmacias, consultas médicas, y/ o a alguno de los centros de Salud existentes en el Partido de Olavarría.

ARTÍCULO 4°: Dispónese que todas las actividades económicas productivas que no se ---------- encuentren contempladas en los artículos 1°), 2°) y 3°) del presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 5°: Dispónese que las personas que deben cumplir el "aislamiento social, ---------- preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno entre las 13,00 y las 17,00 horas, todos los días a partir del 1° de julio de 2020. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria. Para esta salida se mantiene la obligatoriedad del uso de barbijo o tapaboca dispuesto en el Decreto N° 1028/20.
Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 10, inciso 5) del Decreto N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, se prohíbe expresamente la utilización de bancos, juegos de plaza, y/o similar; al igual que el uso de los bebederos instalados en los parques municipales. Se podrá llevar bebidas hidratantes o infusiones, una por persona, y no se permitirá compartirlas en ningún caso.-

ARTÍCULO 6°: Exceptúase del permiso a las salidas de esparcimiento referidas en el ---------- artículo precedente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:
1.- Personas mayores de 60 años.
2.- Embarazadas.
3.- Grupo de Riesgo:
a) Personas con enfermedades respiratorias crónicaS: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
c) Personas con inmunodeficiencias.

INTENDENCIA MUNICIPAL - OLAVARRIA

Escaneado con CamScanner

d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 7º: Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano y a la ---------- Secretaría de Desarrollo Económico, a verificar el cumplimiento del presente, informando y labrando las actas de infracción que correspondan, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión de la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-

ARTÍCULO 8º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ---------- Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ---------- Decretos y oportunamente archívese.-

INTENDENCIA MUNICIPAL - OLAVARRIA -

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALLETUTTO PETRONIO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PUBLICAS

Cra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Escaneado con CamScanner